



Rad. 11001310301920190075000

Téngase en cuenta que la demandada se notificó del respectivo auto de apremio en la forma y términos dispuestos en el art 8º del Decreto 806 de 2020, conforme se desprende de los anexos obrantes en el expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno o acreditara el pago de la obligación que aquí se cobra.

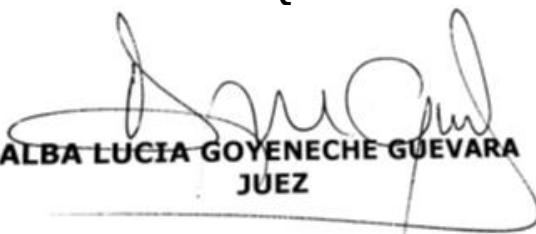
Reunidos los presupuestos establecidos en el inciso segundo del art. 440 del C. G. del P., este despacho,

RESUELVE

1. Seguir adelante con la ejecución contra Leidy Cecilia Velandia Prieto tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 07 de noviembre de 2019.
2. Ordenar el remate previo su avalúo de los bienes embargados secuestrados y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.
3. Practíquese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. del P.
4. Se condena en costas a la parte demandada. Líquidense por Secretaría.
5. Se fija como agencias en derecho la suma de \$20'000.000,00.
6. Liquidadas y aprobadas las costas, por secretaría envíese el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad. (Acuerdo PSAA13-9984 del C. S. de la J.)

De igual manera, se deberá oficiar informado que todas las demás medidas decretadas, continúan por cuenta de la mencionada oficina.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 01/02/2021 _____ SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 015

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria